

Martes, 4 de febrero de 2025

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de servicios del cementerio municipal y derogación de la anterior vigente.**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, reunido en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro sobre la aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de servicios del cementerio municipal y derogación de la vigente Ordenanza reguladora de la tasa del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de Servicios de Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuorio aprobado por Decreto 161/2002, de 19 noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean precedentes o se autoricen a instancia



Martes, 4 de febrero de 2025

de parte.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Para valoración de lo establecido en este punto se emitirá informe técnico preceptivo por los Servicios Sociales Municipales.

### Artículo 5. Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable vendrá determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Sepulturas /Nichos/ Columbarios.

Concesión a perpetuidad.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a sepulturas, nichos o columbarios de los llamados perpetuos no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios, siempre y cuando los/as titulares satisfagan los derechos fijados y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen para la conservación.



Martes, 4 de febrero de 2025

Concesión de una sepultura/nicho para vecinos/as que lleven empadronados más de un año en el municipio de Peralada de la Mata.	450 €
Concesión de una sepultura/nicho para el resto de ciudadanos/as.	1.000 €
Concesión de un columbario para vecinos/as que lleven empadronados/as más de un año en el municipio de Peralada de la Mata.	300 €
Concesión de un columbario para el resto de ciudadanos/as.	600 €
Epígrafe segundo: Inhumaciones.	
Derechos de enterramiento.	20 €
Epígrafe tercero: Exhumaciones.	
Exhumación en nicho, sepultura o columbario.	20 €
Epígrafe cuarto: Traslado de restos.	
Traslado de cenizas o restos mortales dentro del cementerio.	30 €
Traslado de cenizas o restos mortales de fuera del cementerio.	60 €
Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos las de reducción de restos y reinhumación se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones.	



Martes, 4 de febrero de 2025

### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso en las arcas municipales, conforme a las instrucciones recibidas por el/a Responsable de la Recaudación municipal.

### Artículo 9. Normas de gestión.

Los/as sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto. Del mismo modo, no se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La concesión de sepulturas, nichos y columbarios se hará siempre de forma correlativa, y con el orden establecido por este Ayuntamiento. Del mismo modo, la construcción de panteones y su ornamentación, será regulada con condiciones estéticas conjuntas, marcadas siempre por este Ayuntamiento.

En cuanto a la concesión de terrenos -sepulturas- para la construcción de panteones, ésta se hará en espacios no susceptibles de albergar nichos o similares.

La realización de trabajos como construcción, rehabilitación o modificación de panteones requerirá de la preceptiva licencia municipal y se liquidará conforme la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Los panteones, sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando



Martes, 4 de febrero de 2025

no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos, quedando terminantemente prohibida la venta, arrendamiento o cualquier otro contrato de cesión entre particulares que tenga por objeto el uso de estas instalaciones funerarias.

Artículo 10. Caducidad de los derechos de concesión por abandono manifiesto.

a) Caducarán los derechos de la concesión o causa habiente en relación con aquellos panteones, sepulturas o nichos, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumación en los mismos.

b) El expediente administrativo de caducidad, a iniciativa de la Alcaldía, contendrá la citación del/a titular, cuyo domicilio sea conocido. o de no serlo su publicidad mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el correspondiente a la del último domicilio conocido, señalándose el plazo de 30 días para que el/a titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente.

c) La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad.

d) Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez trasladado los restos existentes en ella al alugar designado al efecto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las disposiciones y Ordenanza del Cementerio municipal anteriores a esta fecha, siendo la presente Ordenanza la única aplicable.



Martes, 4 de febrero de 2025

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Peraleda de la Mata, 30 de enero de 2025

Julio César Martín García

ALCALDE

